

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Circular.

A fin de honrar como es debido la solemne procesion del Viernes Santo, á que están obligados á concurrir, bajo mi presidencia, por repetidas Leyes Indias, todas las Corporaciones religiosas, civiles militares, lo participo á V... á fin de que por parte disponga lo conveniente para que se cumpla lo mandado con tan justo motivo; debiendo significar á V... que la procesion saldrá de la Iglesia Santo Domingo á las 5 1/2 de la tarde. Dios guarde á V... muchos años. Manila 2 de Abril de 1884.

JOVELLAR.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana, para la visita general de cárceles que debe practicarse el 5 del actual. Y se publica, á fin de que los abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria, en cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 3 de Abril de 1884.—Antonio Vivencio del Rosario.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. José Meana Lopez y D. Angel Sanz y Borra, se ha servido disponer en decretos de 28 y 29 de Marzo último, que ambos sean dados de alta en la matrícula de Abogados de esta Real Audiencia, con ejercicio en esta Capital.

Lo que se publica de orden de S. E. I. para general conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1884.—Antonio Vivencio del Rosario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Albay correspondiente al mes de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, rendida por D. Anastasio Fernandez Caballero.

Visto que, del exámen de esta cuenta aparece unida á la misma á folios 478 á 479 vuelto, un pliego de repuestos públicos de la propia provincia y mes, respectivas al primero á haberse satisfecho con cargo á la Seccion 9.ª, Artículo 4.º «Conduccion de efectos estancados» la suma de setenta y nueve pesos setenta y cuatro céntimos, estando autorizado tan solo en cantidad de diez y ocho pesos; y el segundo á haberse abonado con cargo á la Seccion 5.ª, Capítulo 11, Artículo 2.º «Premios de espendicion de efectos estancados» noventa y ocho pesos ochenta y siete, un céntimo, no obstante de consignarse solamente para la espresada atencion la cantidad de ciento ochenta pesos.

Vistas las contestaciones dadas á ambos reparos por la Administracion cuentadante, en las que se manifiesta no existir en aquella oficina dato alguno que aclare el

motivo de haberse hecho los mencionados pagos sin crédito bastante en distribucion de fondos, ni que conste haberse pedido en las sucesivas los créditos correspondientes á las diferencias que acusan los excesos de pagos; Vistas las citaciones hechas por la Secretaria general al Administrador é Interventor que fueron de la provincia de Albay D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, para que recojieran y contestaran los pliegos de los reparos en cuestion;

Considerando que con arreglo á la legislacion de Contabilidad vigente, son responsables de todo pago que exceda de las sumas consignadas en las distribuciones mensuales de fondos, los Tesoreros é Interventores que autoricen los libramientos, así como que al no haberse presentado los Señores Fernandez Caballero y Sanchez Jaen á recoger y contestar los mencionados pliegos, no ha sido posible oír sus descargos de haber satisfecho indebidamente la suma de sesenta y un pesos noventa y cuatro un octavo céntimos por cuenta de la Seccion quinta, Capítulo noveno, Artículo cuatro. «Conducciones de efectos estancados» y la de setecientos noventa y ocho pesos ochenta y siete un octavo céntimos con cargo á la Seccion quinta, Capítulo 11, Artículo segundo «Premios de espendicion de efectos Estancados».

Visto el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1866 y el 37 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1870, que declara responsables á los Tesoreros é Interventores que satisfagan un libramiento cuyo importe exceda de la suma consignada en las distribuciones de fondos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de ochocientos sesenta pesos cincuenta y uno dos octavos céntimos que resulta contra D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, condenando á los mismos al reintegro de la citada suma quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Espidase la correspondiente certificacion que se pasará al Sr. Ministro Togado de la Sala para los efectos prevenidos en el Título 5.º de la Ordenanza. Publíquese en la Gaceta de Manila y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Manila á 26 de Marzo de 1884.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Claudio Fábregas.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Francisco Rovira, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucio final, y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila 26 de Marzo de 1884.—Cruz Collada.—Es copia, Cruz Collada.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de la Pampanga, por renuncia del que la servia, el Excmo. Sr. Gobernador general en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden núm. 193 de aquella fecha, publicada en la Gaceta de Manila, correspondiente al 20 de Junio del mismo

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

año, así como las copias autorizadas de dichos documentos, estendidas en el papel competente.

Manila 31 de Marzo de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 2 de Abril de 1884, en Manila.

Debiendo pasarse el dia 5 del actual visita general de presos y prisiones militares de esta guarnicion, á los individuos sujetos á la jurisdiccion de guerra, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que los Jefes de los Cuerpos y Oficiales independientes remitan á este Estado Mayor en el dia de mañana, triplicados estados de causas con arreglo al estado que está prevenido.—De orden de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M. P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.

El Excmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto que el viernes 4 del corriente, celebre consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros para ver y fallar la causa instruida contra el carabintero Bernabé Masongsong, por abandono de guardia.

El Consejo será presidido por el Coronel Teniente Coronel D. Lorenzo de Visa Francés, primer Jefe del espresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M. P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL 4 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Fernandez Luque.—Imagineria.—El Comandante D. Romualdo Frayle.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 114.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. MAR DEL NORTE.

Cascos á pique en el Seegat del Hoek de Holanda y modificaciones en el alumbrado. (A. H., núm. 117/668. París 1883.) A consecuencia de los trabajos efectuados en el casco de la draga de hierro ida á pique en el Seegat del Hoek de Holanda (véase Aviso núm. 97 de 1883), hay actualmente 6 metros de fondo en bajamar ordinaria, sobre dicho casco.

Habiéndose principiado los trabajos para sacar el casco del buque á pique Anastasia, queda retirada desde el 18 de Agosto la boya luminosa (véase Aviso núm. 76 de 1883), al propio tiempo que las luces rojas de direccion (K y L números 129ª y 129ª) (véase Aviso núm. 97 de 1883), se han vuelto á encender sobre soportes nuevos. La luz superior ó luz E., se halla establecida en la Spanjaards. duin, en 51º 59' 1" N. y 10º 19' 22" E., á 24m,5 sobre el nivel del pleamar: la luz se vé

cuando se la marca entre el N. 30° E. y el S. 30° O., pasando por el E. La luz superior ó luz O., está establecida en la fajinada de la costa al NO. del *Paviljoen*, á 410 metros de la luz E. en 51° 59' 1" N. y 10° 19' 1" E. Se halla elevada 19 metros sobre el nivel de la mar, y es visible cuando se la marca entre el N. 30° E. y el S. 77° E., pasando por el E.

Esta enfiliación de las dos luces, al N. 89° E., lleva al *Westgat*, pasando entre los cascos á pique de la draga y del *Anastasia*, sirviendo de guía las expresadas luces, hasta estar en la enfiliación de las luces verdes de dirección (C y D números 126 y 127).

La luz de la cabeza del muelle N. (núm. 122) lanza un sector rojo, cuando se la marca entre el N. 11° O. y el N. 2° E. Este sector cubre el casco del *Anastasia*. Variación: 16° 15' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Faro-valiza de la piedra de *Laber*, entrada del puerto de *Laberildut*. (A. H., núm. 117669. París 1883.) Segun aviso oficial en 21 de Agosto de 1883, se ha construido una torre-valiza roja sobre la piedra de *Laber*, que se halla cerca de la entrada del puerto de *Laberildut*. La parte alta de esta edificacion, cuyas obras de mamposteria se elevan á 2 metros sobre el nivel de las pleamares de sizigias, se halla colocada una mira esférica tambien roja.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 189 de la II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Rio de la Plata.

Casco á pique al E. del barco-farola *Indio*. (A. H., núm. 117670. París 1883.) Segun aviso con fecha 13 de Agosto de 1883, del Capitan del vapor *la France*, de la Sociedad general de trasportes maritimos, un casco de buque peligroso se halla sumergido á 15 millas al S. 83° E. del citado barco-farola.

Cartas números 139 A y 534 de la sección I; y 70 y 72 de la VIII.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Norte.

Situación de una roca al NO. de la Isla *Tiri Tiri*, golfo de *Hauraki*. (A. H., núm. 117671. París 1883.) Segun aviso con fecha de 22 de Mayo de 1883, publicado por el *Marine Department* de *Wellington*, el arrecife señalado como existente á 3 cables al N. 86° 15' O. de la punta NO. de la isla *Tiri Tiri*, se halla á 1 cable y 1/2 al S. 81° O. de dicha punta; el arrecife expresado, que vela 0^m,6 en bajamar de sizigias, tiene á su alrededor 11 metros de fondo.

Variación: 13° 40' NE. en 1883.

Cartas números 469 y 604 de la sección I. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—*Ramon Martinez y Pery*.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Señor Ministro de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de *Albay*, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al último de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho término sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Abril de 1884.—El Secretario general, *Francisco A. Santisteban*. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Sección 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Luis Miranda y Magdalena, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de *Cebú*, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al último de su insercion en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1883; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Abril de 1884.—El Secretario general, *Francisco A. Santisteban*. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Sección liquidadora de Colecciones.

Por acuerdo de la Intendencia general de Hacienda, en virtud de órdenes superiores, se celebrará el dia 12 del actual, á las diez de su mañana, en el salon de actos públicos de la *Antigua Aduana*, la subasta de 10,536 quintales de tabaco en rama de las clases primeras y de las procedencias de *Cagayan* é *Isabela* y cosechas de 1880, 1881 y 1882, segun pormenor expresa el estado que se inserta á continuacion.

Los tipos del quintal de tabaco de cada procedencia y cosecha, quedarán reservados hasta el acto del remate.

La subasta y sus incidencias se sujetarán al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Intendencia, en acuerdo de hoy.

Manila 2 de Abril de 1884.—El Administrador Central, *Francisco Calvo Muñoz*.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 10,536 quintales de tabaco rama.

1.^a La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este «pliego.»

2.^a Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.^a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.^a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.^a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.^a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.^o, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.^a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.^a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.^a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.^a.

12. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^s del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados

por dichos establecimientos. Los billetes y los que se acompañen como depósito para licitar, se sentarán el 5 p^s del importe de la proposicion, admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico, las diferencias que resulten para completar el 5 p^s del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, por cierto, sea necesario que resulte algo mayor la ganancia.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, ciudades, ó Casas de Comercio constituidos en esta capital, debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuenten los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones, Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo antes de expedir los cargámenes y cartas de pago cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si de ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando pagarés, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Sección liquidadora de Colecciones.

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de mil quintales.

Manila 2 de Abril de 1884.—*Francisco Calvo Muñoz*, Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedades. El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con descuento al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

ESTADO demostrativo del Tabaco en rama que se ofrece en venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 12 del actual, con destino al consumo interior y á la esportacion y cuyos tipos se reservan hasta el acto del remate.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.
1	37	12 quintales de 1. ^a <i>Cagayan</i> de 1882	444
2	1	12 quintales de 1. ^a <i>Isabela</i> de 1880	12
3	399	12 quintales de 1. ^a id. de 1881	4788
4	441	12 quintales de 1. ^a id. de 1882	5292
Total de quintales.			10,536

Manila 2 de Abril de 1884.—*Francisco Calvo Muñoz*.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

RELACION de las reses que en todo el mes de Marzo próximo pasado, han sido limpias para el abastecimiento de los mercados públicos de esta Capital.

	N.º de reses.
Ganado vacuno	1.545
Id. de cerda	2.629
Id. lanar	62
Total	4.236

Manila 3 de Abril de 1884.—P. O., *Gerardo Moreno*.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Godinez y Esteban y D. Santiago Gonzalez Llorente, ó sus legítimos representantes en estas Islas, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general á enterarles de un asunto que les concierne; apremiados que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 15 de Marzo de 1884.—*Matias S. de los Rios*.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERADO DE FILIPINAS.

Secretaría.

Existiendo en la Habilitacion de la Maestranza de Arsenal de Cavite, la cantidad de ochocientos cuarenta y dos pesos setenta y cinco céntimos por descuento del 5 p^s practicados á los individuos que á consecuencia de su espresion, y deben serles devueltos, se ordena por medio de la *Gaceta* de esta Capital para que los

por sí ó por medio de representantes, con poder se presenten al cobro de lo que á cada uno les dentro del plazo de seis meses á partir desde terminado el cual se procederá al ingreso en de las cantidades que resulten pendientes de

	Pesos.	Cént.
Primeros maquinistas.		
Francisco V. de los Rios.	4	70
Manojo Coton.	9	55
Idem terceros.		
Presas.	13	21
Robustiano Villaverde.	50	18
Manojo Maria Fernandez.	21	36
Manojo del Ojo.	68	48
Manojo Pardo y Acebedo.	129	23
Idem cuartos.		
Manojo Costa.	62	57
Manojo Permuy.	33	69
Manojo Fernandez.	19	01
Ayudantes de máquina.		
Manojo Jalon Espinosa.	21	55
Manojo Naveiras.	80	93
Manojo Castoreo.	10	57
Manojo Salinas.	1	37
Manojo Reyes.	69	60
Manojo Francisco.	35	60
Manojo Bobadilla.	»	40
Manojo Florentino.	»	85
Carpinteros.		
Manojo Nava.	1	63
Manojo de Castro.	1	98
Manojo Salustiano.	8	64
Manojo de Guzman.	1	19
Manojo de Lara.	»	36
Manojo Padilla.	1	26
Manojo Figueroa.	1	52
Calafates.		
Manojo Jerónimo.	»	88
Manojo Calafat.	7	20
Armeros.		
Manojo Raquel Santos.	»	90
Manojo Cortés.	1	86
Manojo San José.	4	54
Manojo Binario.	1	32
Manojo de la Cruz.	1	20
Pintores.		
Manojo Hernandez.	»	48
Manojo Villanueva.	»	42
Herrero.		
Manojo Sandin.	9	62
Maestros carpinteros.		
Manojo Ricafort.	1	42
Manojo de los Reyes.	10	64
Manojo Fajardo.	5	85
Manojo Villa-Cruz.	2	94
Manojo Basa.	2	05
Manojo Aguirre.	1	30
Prácticos.		
Manojo Millares.	6	02
Manojo de los Reyes.	5	23
Manojo Fernandez.	1	82
Manojo Vales.	23	08
Manojo de la Cruz.	75	35
Manojo Villareal.	4	20
Manojo Torres.	»	91
Manojo Martinez.	»	64
Manojo Faustino.	8	69
Fogonero.		
Manojo Rodriguez.	14	76

Manila 31 de Marzo de 1884.—José de Ibañez.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Hombres.	22	3	»	»	25
Mujeres.	5	1	5	1	»
Indígenas.	188	29	40	5	172
Españoles.	76	12	9	3	76
Indígenas.	»	»	»	»	»
Indígenas.	41	6	4	»	43
Indígenas.	23	4	»	2	16
Indígenas.	45	16	17	»	44
CONVALECENCIA.					
Hombres.	4	»	»	»	4
Mujeres.	7	»	»	»	7
Total.	411	71	81	11	387

Manila 31 de Marzo de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apos-

tadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del primer lote de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 59 de 28 del mes próximo pasado, y rectificado en la núm. 81 de 21 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Marzo de 1884.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 58 de 27 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Marzo de 1884.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 3 de Mayo próximo venidero á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Marzo de 1884.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 35.85 pesos.
» segundo » 7.60

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 71.70 pesos.
» segundo » 15.21

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de éste Arsenal, acompañados de las facturas guías que

expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima:

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato de lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1863, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe	
			Precio	Ps. Cént.
1	N.º	Caja de madera con Terraja desde 14 hasta 5/8.	250 ^o	250 ^o
1	—	Lantia de hoja de lata para bitá ora.	1 ^o	1 ^o
3	—	Id. de id. con refractor de platino.	3 ^o	9 ^o
3	—	Alicates planos.	0 ^o 88	2 ^o 64
8	—	Tornillos de banco con peso de 60kg. cada uno.	0,60 Kg.	288 ^o
4	—	Catracas ó rachas.	5 ^o 50	22 ^o
4	—	Hojas de sierras para cortar metales.	0,75	3 ^o
2	—	Limas cuadradas bastardas de 331 á 355 m/m.	0 ^o 07 cada	1 ^o 98
10	—	Idem redondas id. de 306 á 330 id.	id.	9 ^o 24
10	—	Idem tablas id. de 456 á 481 id.	id.	18 ^o 46
15	—	Idem id. id. de 431 á 455 id. (de 452.)	id.	18 ^o 98
2	—	Idem medias cañas id. de 406 á 430 id. (de 412.)	id.	2 ^o 30
2	—	Cuchillas de acero (bolos de macao.)	1 ^o	2 ^o
38	—	Martillos de hierro de bolas.	1 ^o 50	57 ^o
1	—	Manómetro metrálico para caldera.	30 ^o	30 ^o
2	—	Garlopines.	1 ^o 50	3 ^o
1 ^o 600	Kilóg.	Alambre de hierro del número 6.	0 ^o 28	0 ^o 44
15 ^o 600	—	Hierro forjado ó batido en cuadrado ó cuadradillo de 12 á 14 m/m. lado y más de 4 m. largo.	0 ^o 19	2 ^o 96

Lote núm. 2.			
1	N.º	Medida de metal blanco para jarabe y aceite de 10 á 20 gramos.	1' 1'
2	—	Baldes ó cubos de zinc para agua cabida de 8 litros.	1' 2'
1	—	Jeringa de peltre con canula.	1'38 1'38
1	—	Balanza completa suficiente para pesar hasta de 500 gramos con sus correspondientes pesas.	12' 12'
1	—	Idem id. pequeña para pesar desde 1 á 350 centigramos.	5' 5'
1	—	Bañadera ó tina de zinc para baños de asiento.	5'64 5'64
1	—	Id. ó id. de id. para baño de pié y otros usos.	2'75 2'75
1	—	Id. ó id. de id. mediana para curacion.	2'35 2'35
6	—	Cuchara de hierro estañada.	0'40 2'40
1	—	Cafetera de id. id. cabida de 1 litro.	1'46 1'46
1	—	Cacerol ó tortera de hierro cabida de 1 id.	0'40 0'40
1	—	Bolsa portátil de curacion conteniendo 1 pinza de anillo, 1 tijera recta, 1 esp. tula, 1 porta piedra de ébano, 1 portalechino, 6 lancetas surtidas en sus cajas, 1 navaja pequeña para rasurar y 1 estilete con ojo. La bolsa envase imitado Chagrín. En la chapa S. de la A.	10' 10'
1	—	Caja de dentista de caoba con pestillo de metal y correspondiente cerradura conteniendo 1 llave de Garanguet con 4 uñas surtidas, 1 pinza ó dentuza recta, 1 id. curva, 1 id. para extraccion de incisivos y caninos, 1 descarnador, 1 cauterio énico de Garreot, 2 palancas ó botadores, un lima de 4 caras y 1 legra de corte variado.	9'60 9'60
1	—	Embudo de cristal pequeño para botica.	1'50 1'50
2	—	Botellas reforzadas de 1 litro de cabida.	1' 2'
4	—	Tarros de pedernal de 1 id. de id.	0'50 2'
6	—	Tasas de id. con platos de id.	0'28 1'68
6	—	Idem de pedernal.	0'20 1'20
6	—	Platillos de id.	0'08 0'48
1	—	Sonda exofigica.	2' 2'
4	—	Anteojeas de tela metálica y cristales ahumados.	1'58 6'32
1	—	Aparato pulverizador de líquido de Galante.	6' 6'
2	—	Cuenta gotas.	0'25 0'50
1	—	Jeringuilla de Pravatz para inyecciones hipodérmicas.	8' 8'
1	—	Lente de cristal biconvexa de 4 cm. de diámetro con disco de metal y mango de madera.	3' 3'
20	—	Pinceles de pelo fino para colirios.	0'15 3'
1	—	Termómetro clínico.	5' 5'
100	—	Tubos de cristal para faroles de alumbrado.	0'18 18'
1	—	Piel blanca de gacela.	3'72 3'72
9	Kilog.	Hilas inglesas superiores.	2'75 24'75
1'900	—	Espojas ordinarias.	3'72 7'06

Condiciones facultativas.

Caja de madera con terraja.—Deberán tener las marcas de Whitworth T Turton ó otra de fábrica mas acreditada como estas y someterse á las pruebas que tenga por conveniente practicar la Comision de reconocimientos para asegurarse de su completa utilidad.

Lentillas.—Serán de superior calidad, de construccion fuerte y hoja de lata doble sujetándose al dictamen de la Junta de reconocimientos.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiendo, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son ágrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion hirviendo piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Manómetro metálico.—Será del sistema Bourdon ó igual en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime para comprobar la graduacion con otra que sea conocida.

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fribras largas finas y compactas y su resistencia á la traccion, será tal que no puede producirse la rotura, con una carga inferior á 33 Kilóg. por m/m. cuadrado.

El hierro cuadrado, su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladro de un diámetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vaya á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo; al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Jeringa de peltre.—Los tornillos deben encajar perfectamente tanto que no dejen pasar el aire, el embolo debe estar perfectamente guarnido muy por igual con estopa fina, debe tener una canula de peltre y otra de madera y ser de cabida de un litro con su envase de madera.

Balanzas.—Serán de las de uso corriente en plaza, correspondiendo á los precios señalados.

Bañaderas y cucharas.—Deben ser de la mejor calidad y con arreglo á modelo.

Cafetera.—Con el asa giratoria y bien reforzada por el asiento.

Aparato pulverizador.—Ha de tener dos juegos por lo ménos de surtidores. El frasco será de cristal. Ha de ser de corriente continua tapon de conchuc ó corcho. El tubo será largo con dos balones forrados con una

red fina de seda y que se adapte bien al tubo de cristal de la parte superior, el conchuc ha de ser de buena calidad y sin rugosidades y el todo estará contenido en una caja para su conservacion.

Cuenta gotas.—Han de ser de buen cristal en forma embudada y por su extremidad superior ó ancha termina en un reborde al que se le ajusta un colindero de corcho cerrado en una de sus extremidades, esta ha de ajustar bien y ser de buen corcho.

Jeringuilla de Pravatz.—El cuerpo de la bomba ha de ser de cristal y estar bien calibrado. El embolo bien graduado y exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado. Los ajustes y montajes de rosca han de ser exactos. Han de tener un juego de tres agujas siendo conveniente fuesen de plata. Tambien tendrá un juego de hilos metálicos para la conservacion y limpieza de las agujas. La jeringa ha de estar contenida y sus adyacentes en un estuche forrado interiormente de seda y extraordinariamente de piel ó tapilete fino. Tendrá tambien un frasco de cristal de boca ancha y adhoc con tapon esmerilado para poder contener las disoluciones medicinales.

Lente de cristal biconvexa.—Ha de ser de cristal muy puro de 4 cm. de diámetro con un disco de metal y mango de madera suficiente largo y que su union al disco de metal ajuste bien.

Pinceles para colirios.—Han de ser de pelo fino y como de dos ó tres cm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Termómetro clínico.—Ha de ser de mercurio, recto de pequeño tamaño y de máxima, cuyo indice, será una pequeña burbuja de aire, la graduacion sea clara empezando de 20 por lo ménos á 45.º centigrados subdivididos estos por lo ménos en décimos.

Tubos de cristal.—Serán de superior calidad y perfectamente arreglados al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Piel blanca de gacela, botellas de cristal anteojeas de tela metálica.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo á los precios fijados.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni dolor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Espojas ordinarias.—Serán de las entrefinas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojan. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo ménos.

Todos los demas efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

El plazo para la entrega será de 30 dias y 15 para reponer lo rechazado. Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal.—Manuel Sitjar y Canas.—Es copia, VILA.

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO.

D. Natalio de la Cruz, D. Jacinto Aguilar y D. Leandro de Velasco, rematantes respectivamente de los arriendos del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac el primero, del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la de la Laguna el segundo, y del impuesto de carruajes, carros y caballos de la de Cápiz el tercero, se servirán comparecer en la Escribanía del que suscribe establecida en la calle nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarles de los decretos de aprobacion del remate de dichos arriendos; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 2 de Abril de 1884.—Félix Dujua. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en la causa num. 4668 que se sigue en este Juzgado contra Victor Omaña, por hurto; se cita, llama y emplaza á Isidro Salandanan; para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 1.º de Abril de 1884.—Pedro de Leon. 2

D. Alfredo Camino Garcia, Teniente graduado Alférez del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Juez Fiscal del proceso instruido contra el Sargento 1.º del tercer Tercio de Guardia Civil, Enrique Anacleto y guardia de segunda del mismo Silvestre Ponce, por el delito de atropello á un Carabinero hallándose este de servicio de patrulla.

Interesando saber el punto donde reside actualmente el testigo Enrique de los Trinos para poder diligenciar en el referido proceso, ya sea á presencia de dicho testigo ó por medio de interrogatorio, y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Enrique de los Trinos, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de haberse publicado en la Gaceta de Manila, se presente en el cuartel de Carabineros de esta plaza si se halla actualmente en la provincia de Iloilo y de ser en otra á la primera Autoridad de ella quien, en este caso, se servirá participármelo.

Iloilo 16 de Marzo de 1884.—Alfredo Camino. 2

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor en comision, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Salvador de Ocampo de esta Cabecera y Simon Garcia del pueblo de Lobó de esta provincia, en la causa núm. 8931 que instruyo contra los mismos por fuga é infidelidad en la custodia de presos; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten ante mi ó en las cárceles de este Juzgado á dar á sus descargos en la expresada causa y serán oidos en justicia, apercibidos de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 27 de Marzo de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de su Sría.—Ricardo Atienza, Ramon Camin. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera en propiedad de esta provincia, recaida en las causas que se instruyen en este Juzgado contra Egamino y otros por tentativa de robo, homicidio; se convoca á D. Feliciano Rabida, dayá, esposa de Juan Ramallosa y al noubano celo, marido de Calixta Vallecser; para que en el de nueve dias, contados desde la publicacion convocatoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este citado Juzgado á prestar declaracion como en las expresadas diligencias.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 28 de Marzo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez, dictada en las causas que se instruyen contra Isabela Panal usurpacion de atribuciones y estafa; se cita, emplaza á D. Vicente Gomez; para que en el de 15 dias, que se cuentan desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias; apercibido que de no verificarlo, le perjudicará en derecho haya lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 15 de Marzo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan Teniente de la tercera companía del Cuerpo de Carabineros.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de ilegalidad en el manejo de intereses de que esac Sargento segundo indigena que fué de este Cuartel las Florindo, en cuya sumaria deben prestar declaracion los paisanos Bernardino Nieves y Rudecindo P. Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos cuya situacion se ignora; señalándoles para comparecer en la Casa Comandancia del Cuerpo, situacion la verita, dándoles de plazo para ello, treinta dias desde la publicacion de este edicto.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Julio Suarez Llanos.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.º Comandante de Marina y Juez Fiscal del expediente sobre mérito contraido por el Alcalde mayor de Batangas, D. Juan Gallego, en el salvamento del bergantín-goleta Catalina.

Por el presente primer edicto y en virtud de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito y emplazo á los llamados Alejandro Malaluan, Apolinar, Vicente de los Santos y Pedro de los soldados que fueron del Cuerpo de Carabineros de Batangas al parecer en la provincia de Batangas que en el término de treinta dias, comparezcan en la Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de Batangas á declarar en el expresado expediente.

Manila 31 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Barron.—Secretario, Julio Dominguez.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primer Comandante de Marina y Juez Fiscal del expediente sobre mérito contra Gregorio Cabigao y otros por delitos de homicidio y lesiones graves.

Por el presente y en virtud de los derechos que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez, á los llamados Calixto de Menta (a) mangbabasa nang Pasion, Pablo, Goy, de San Roque, Goyo, de Atlag en Malolos; para que en el término de treinta dias, á partir desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia mandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Batangas á responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada sumaria.

Manila 30 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Barron.—Secretario, Julio Dominguez.

D. Emilio Rodriguez Saenz de Tejada, Capitan Teniente de Infanteria con destino á la primera Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fisalbrado por el Sr. Comandante Jefe de la expresada Seccion.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de Batangas, en causa instruida contra el soldado de la quinta companía del Regimiento Infanteria Visayas núm. 5 Jimenez Villegas, acusado del delito de resistencia á la fuerza de esta Seccion; por el presente tercer edicto, llamo y emplazo al paisano Plácido Luna para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalia en la calle de la Aduana cuartelillo de la Subdivision, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldia; y será juzgado por el Consejo de Batangas competente; y para que este edicto tenga la publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial.—Dado en Manila á 27 de Marzo de 1884.—Emilio Rodriguez Saenz de Tejada.